Planeación precontractual No. 012 Fecha: 9 de octubre de 2026

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2.015, se elaboran los estudios previos que justifican el trámite del proceso de selección para celebrar contrato, así:

1.	**DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION:** La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución en la que el deporte y sus manifestaciones recreativas juegan un papel fundamental para la construcción de país, tanto es así que en su artículo 52 establece que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*." Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia deportiva, se promulgó la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte." El artículo 46 de la referida ley, determina que: *"El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física."* En este mismo sentido el artículo 50, menciona que: *"Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades*". Por su parte, y en lo particular y relacionado con los entes departamentales, el artículo 66 de la citada disposición legal, determina que estos deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones: **1.** Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen. **2.** Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. **3.** Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.

4. Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.
6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.

En este orden el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", creado mediante la ordenanza No. 027 del 15 de diciembre de 1998 y modificado mediante la ordenanza No. 049 del 13 de diciembre de 1999 forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995.

Ahora bien el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone. A su vez propende como misión la de ser una Institución altamente eficiente y eficaz en cuanto a la organización, planificación, asesoría y fomento de la educación física, el deporte y la recreación en el Departamento del Quindío, para contribuir con el desarrollo deportivo y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Que en este mismo orden y como máxima autoridad del deporte a nivel departamental tiene como objeto principal la planificación y coordinación de programas encaminados al fomento y masificación del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en toda la comunidad del Quindío. Dentro de la estructura organizacional como ente descentralizado y con autonomía propia, creado mediante la ordenanza No. 027 del 15 de diciembre de 1998 y modificado mediante la ordenanza No. 049 del 13 de diciembre de 1999, "INDEPORTES QUINDÍO" tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar y adoptar los planes y programas para la promoción y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para todos los ciudadanos del departamento del Quindío.
2. Prestar asesoría, asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del sistema nacional del deporte en el territorio de su jurisdicción.
3. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación para la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas en su jurisdicción.
4. Coordinar y desarrollar programas de estímulos y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.
5. Proponer, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.
6. Fomentar la participación de personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos, de educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolas a su rehabilitación e integración social.

7. Impulsar la incorporación al sistema educativo y la integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.
8. Las demás que sean asignadas por el sistema nacional del deporte y particularmente en la ley.

Que las anteriores funciones están dirigidas principalmente a que Indeportes Quindío, obtenga el cumplimiento, desarrollo, gestión y ejecución de sus políticas, planes, programas y proyectos, apoyado desde el Área Técnica, la cual desarrolla entre otras, actividades de apoyo al diseño metodológico, desarrollo logístico y operativo de los diferentes eventos realizados por el Instituto.

Que en este orden y para el cumplimiento de los objetivos en el largo, mediano y corto plazo, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío “INDEPORTES QUINDÍO” cuenta con el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "POR Y PARA LA GENTE" 2024 – 2027, establece en la LÍNEA ESTRATÉGICA N°.1 SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA el SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE, en el cual se enmarca el objetivo de implementar programas y proyectos direccionados a fomentar la práctica del deporte, la recreación y la actividad física como instrumentos para crear tejido social, contribuir a la generación de hábitos de vida saludable, salud mental y proyecto de vida. Desde allí se establecen los siguientes programas: PROGRAMA 4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, el cual está orientado a contribuir a la construcción del tejido social a través de la recreación, la actividad física, el deporte social, el deporte formativo y el juego; y el PROGRAMA 4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS, orientado a mejorar la organización y capacidad de gestión y financiación de los organismos que conforman el deporte asociado, con el fin de garantizar que los procesos de desarrollo de los talentos deportivos y de los atletas de alto rendimiento cuenten con condiciones óptimas para su preparación y competición deportiva.

Las metas e indicadores establecidos en los anteriores programas son los siguientes:

PROGRAMA 4301					
CODIGO DEL PRODUCTO	**PRODUCTO**	**CÓDIGO INDICADOR DE PRODUCTO**	**INDICADOR DE PRODUCTO**	**LINEA BASE**	**LINEA ESPERADA**
4301007	Servicio de Escuelas Deportivas	430100701	Municipios con Escuelas Deportivas	12	12
4301007	Servicio de Escuelas Deportivas	430100700	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en Escuelas Deportivas	650	650
4301037	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	430103704	Municipios implementando programas de recreación, actividad física y deporte social comunitario	12	12
4301037	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	430103703	Personas atendidas por los programas de recreación, deporte social comunitario, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.	12.114	15.000

4301032	Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios	430103201	Personas beneficiadas	0	4.000
4301035	Servicio de educación informal en recreación.	430103500	Personas capacitadas	160	300

PROGRAMA 4302					
CODIGO DEL PRODUCTO	**PRODUCTO**	**CÓDIGO INDICADOR DE PRODUCTO**	**INDICADOR DE PRODUCTO**	**LINEA BASE**	**LINEA ESPERADA**
4302075	Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte	430207500	Organismos deportivos asistidos	26	40
4302002	Servicio de apoyo financiero a atletas	430200201	Atletas preparados	0	500
4302002	Servicio de apoyo financiero a atletas	430200200	Estímulos entregados	740	800

En el marco del desarrollo de las actividades institucionales de la vigencia 2026, se identifica la necesidad de garantizar el servicio de transporte terrestre para la realización del evento deportivo denominado “FESTIVAL DE BAILE DEPORTIVO”, programado para el sábado 17 de octubre de 2026, en el municipio de Calarcá, Quindío.

Este evento tiene como objetivo fomentar y promover la práctica del baile deportivo en la población de todo el departamento del Quindío, mediante un espacio de encuentro, exhibición y participación en el que deportistas provenientes de diferentes municipios presentarán sus habilidades y procesos deportivos. Asimismo, busca visibilizar esta disciplina, incentivar el interés de la comunidad en su práctica y generar oportunidades para el reconocimiento y fortalecimiento del baile deportivo en el ámbito departamental.

La realización del festival constituye una estrategia para ampliar los espacios de promoción y divulgación de esta disciplina, facilitar el intercambio de experiencias entre los deportistas y contribuir al fortalecimiento de los procesos deportivos que se desarrollan en los municipios. De igual manera, permite integrar a las familias y a la comunidad en general en torno al deporte, reconociendo su papel en el acompañamiento de los procesos formativos, la motivación de los deportistas y la consolidación de una cultura deportiva en los territorios.
Para el desarrollo de esta actividad, resulta necesario garantizar el servicio de transporte terrestre que permita la movilización de los deportistas, los padres de familia y la comunidad en general provenientes de los diferentes municipios del departamento que promueven y apoyan el desarrollo del baile deportivo en sus territorios, hasta el municipio de Calarcá, así como su correspondiente retorno. Esta necesidad responde a la importancia de facilitar la participación de las delegaciones y sus acompañantes, reducir las barreras de desplazamiento entre municipios y propiciar una mayor vinculación de la ciudadanía en los espacios de promoción deportiva organizados por INDEPORTES QUINDÍO.

En este sentido, el transporte constituye un componente logístico fundamental para favorecer la asistencia y participación de los distintos actores vinculados al desarrollo del baile deportivo, fortalecer la integración entre municipios y brindar a la comunidad la oportunidad de conocer, apreciar y acercarse a esta disciplina. Su disponibilidad contribuye al desarrollo adecuado de las presentaciones programadas y al cumplimiento del propósito institucional de fomentar la práctica deportiva y ampliar los espacios de participación en el departamento.

	En consecuencia, la necesidad de disponer del servicio de transporte se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Festival de Baile Deportivo y con las acciones institucionales orientadas al fomento, la promoción y el desarrollo del deporte en el departamento del Quindío. Por lo anterior, resulta necesario adelantar las gestiones administrativas y contractuales correspondientes para garantizar el servicio requerido, de conformidad con el alcance de la Orden de Compra vigente y los procedimientos aplicables, con el propósito de facilitar la movilización y participación de los deportistas, sus familias y la comunidad en general, fortalecer los procesos deportivos municipales y promover el reconocimiento y la práctica del baile deportivo en todo el territorio departamental. Que el requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia.

2.	**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** **2.1 TIPO DE CONTRATO:** Contrato de prestación de servicios
	2.2 OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPARTAMENTAL DE BAILE DEPORTIVO, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA.
	2.3. IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Para el presente proceso de selección, se determinó los siguientes códigos clasificadores de bienes y servicios UNSPSC, consultado en la página www.colombiacompra.gov.co:

CLASIFICACION UNSPSC HASTA EL TERCER NIVEL	NOMBRE
20102301	Transporte de Personal
78111800	Transporte de Pasajeros por carretera

	Clasificador de bienes y servicios _ Colombia Compra Eficiente _ Agencia Nacional de Contratación Pública.
	2.4. LUGAR DE EJECUCION: Departamento del Quindío, específicamente en el lugar indicado por el Supervisor del contrato.
	2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA **2.5.1 OBLIGACIONES GENERALES** • Presentar al Supervisor informe del cumplimento del objeto del contrato. • Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

2.5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Para lograr el objeto contractual aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros, garantizando el traslado oportuno, seguro y eficiente de los usuarios al lugar de desarrollo evento masivo programado, de conformidad con las necesidades de la entidad, las especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual y los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.

2. - Garantizar que los vehículos para la prestación del servicio cuenten con los permisos y autorizaciones vigentes exigidas por la autoridad de tránsito.

3. - Los vehículos para el traslado deberán tener vigente el SOAT y la revisión técnico mecánica (cuando corresponda según el modelo)

4. - Contar con póliza de Responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente en los términos del Decreto 1079 de 2015.

5. - Portar en los vehículos automotores los correspondientes equipos de carretera, botiquín y los demás elementos exigidos por las autoridades de tránsito y transporte correspondientes.

6. - Los vehículos debe estar en perfectas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento (mecánico y físico) y durante la ejecución del contrato deben permanecer con suficiente provisión de combustible (El cual debe correr por cuenta del contratista), en óptimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene.

7. - Conservar la propuesta económica durante el plazo de ejecución del contrato.

8. - Asumir por su cuenta y riesgo la contratación del personal que requiera para garantizar la prestación del servicio de transporte especial.

9. - Constituir la póliza de cumplimiento dispuesto en el contrato y actualizarla cuando corresponda.

10.- Conservar durante la vigencia del contrato la habilitación para la prestación del servicio de transporte especial de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: En caso de que el evento, bien y/o servicio requerido, no se encuentre en la propuesta presentada por el contratista, para ello se aplicará el siguiente procedimiento: El Supervisor remitirá al Contratista la relación de requerimientos necesarios con todas las especificaciones técnicas de la necesidad donde se realizará, y le solicitarán una cotización. Simultáneamente, el Supervisor del contrato solicitará por su cuenta dos cotizaciones a firmas proveedoras de eventos con el fin de verificar si la cotización presentada por el Contratista se ajusta a los precios del mercado.

Se otorgarán tres (3) días hábiles para la presentación de las cotizaciones (tanto para la que se solicite al Contratista, como para los demás cotizantes). El Supervisor del contrato procederá a comparar los precios de las cotizaciones solicitadas por EL INSTITUTO frente a

los contenidos en la cotización presentada por el Contratista, y determinará si se autoriza o no la realización del evento y/o la inclusión del bien o servicio.

El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el bien objeto requerido por el supervisor detallando: servicio y/o bien, descripción del servicio y/o bien, IVA, valor unitario y valor total. INDEPORTES, solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
- Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.
- Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL).
- Expedir el respectivo Registro Presupuestal por el valor de la propuesta presentada, para la ejecución del contrato.
- Aprobar en debida forma la garantía única de cumplimiento.

2.7 SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por Indeportes Quindio, a través de COORDINADOR AREA TECNICA, o quien haga sus veces o quien designe la Gerente General de Indeportes, quien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

1. Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución.
2. Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato.
3. Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones del Contratista.
4. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista; Dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que al Contratista deba realizar El Instituto.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del Contratista, en los términos establecidos para tales efectos.
7. Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

3 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

A continuación, se enuncia la descripción las condiciones técnicas exigidas por la entidad que se requieren:

No.	SERVICIO MUNICIPIOS-CALARCA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
1	Transporte Terrestre municipios Bus de 40 pasajeros Ruta Quimbaya - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
2	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Quimbaya - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
3	Transporte Terrestre municipios Bus de 40 pasajeros Ruta La Tebaida - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
4	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta La Tebaida - Calarca -(ida y regreso)	1	Bus
5	Transporte Terrestre municipios Bus de 40 pasajeros Ruta Montenegro - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
6	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Montenegro - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
7	Transporte Terrestre municipios Bus de 40 pasajeros Ruta Filandia - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
8	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Filandia - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
9	Transporte Terrestre municipios Bus de 40 pasajeros Ruta Salento - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
10	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Salento- Calarca (ida y regreso)	1	Bus
11	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Córdoba- Calarca (ida y regreso)	1	Bus
12	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Pijao- Calarca (ida y regreso)	1	Bus
13	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Buenavista - Calarca (ida y regreso)	1	Bus

14	Transporte Terrestre municipios Bus de 40 pasajeros Ruta Circasia- Calarca (ida y regreso)	1	Bus
15	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Circasia - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
16	Transporte Terrestre municipios Bus de 28 pasajeros Ruta Armenia - Calarca (ida y regreso)	1	Bus
17	Transporte Terrestre municipios Bus de 40 pasajeros Ruta Armenia - Calarca (ida y regreso)	1	Bus

Los vehículos con los que se preste el servicio deben contar con las siguientes características

Clase de vehículo	Número de pasajeros	Modelo mínimo
Vehículo tipo buseta.	**Capacidad**: De 28 pasajeros. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. **NOTA**: No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso.	De conformidad a lo establecido en el Decreto 478 de 2021
Vehículo tipo bus.	**Capacidad:** Mínimo 40 pasajeros. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. **NOTA**: No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso.	De conformidad a lo establecido en el Decreto 478 de 2021

Los vehículos ofertados y con los que se preste el servicio, podrán ser de propiedad de la empresa proponente o de sus socios o terceros, previo contrato de vinculación de flota en los términos del Decreto 1079 de 2015.

Los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.

Además, cada vehículo con el que se preste el servicio debe cumplir con la documentación mínima exigida en el Código Nacional de Tránsito y el Decreto 1079 de 2015 y los decretos que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, además de esto deben tener la siguiente documentación:

- SOAT vigente.
- Tarjeta de operación vigente.
- Revisión técnico-mecánica vigente cuando corresponda.
- Garantizar que los conductores de los vehículos cuenten con la licencia de conducción vigente y en la categoría exigida según la clase de vehículo.
- Portar en los vehículos automotores los correspondientes equipos de carretera, botiquín y los demás elementos exigidos por las autoridades de tránsito y transporte correspondientes.

La empresa deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas de

seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual en los términos del artículo 2.2.1.6.5.1. del Decreto 1079 de 2015 o norma que lo modifique, derogue o sustituya, que la ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte.
b) Incapacidad permanente.
c) Incapacidad temporal.
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.
El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

El proponente deberá presentar la oferta económica de acuerdo con los siguientes trayectos; el valor consignado en la propuesta será el que rija durante el plazo de ejecución.

Los servicios que se describen a continuación sirven como simple referencia para la ejecución del contrato y corresponde a los servicios que en algún momento puede llegar a requerir el municipio según la necesidad, lo que no significa que todos los servicios se van a ejecutar.

Los servicios descritos anteriormente serán los requeridos durante la vigencia 2026.

Se aclara que durante la ejecución del contrato, se podrán requerir otros servicios no contemplados, para ello se aplicara la formula descrita a continuación:

El contratista deberá asumir los gastos que emanen de la prestación de servicios, en caso de que el bien objeto de servicio, no se encuentre en la propuesta presentada por el contratista, para ello se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el bien objeto requerido por el supervisor detallando: el servicio, descripción del servicio, IVA, valor unitario y valor total. INDEPORTES, solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado.

4. **EXPERIENCIA:** En razón a lo anterior, se requiere:

- **PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia General de mínimo **DOS (02) AÑOS** relacionados con el objeto del presente proceso, la

cual se verificará con la inscripción en el certificado de registro mercantil de la Cámara de Comercio, el cual le permita desarrollar dentro de sus actividades económicas el objeto del presente proceso, así mismo que cuente con establecimiento de comercio abierto en el Municipio de Armenia, por inmediatez del servicio.

- **PERSONA JURÍDICA:** El proponente deberá acreditar una experiencia general de **DOS (02) AÑOS** relacionados con el objeto del presente proceso, la cual se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, del cual se desprenda que su objeto social se encuentra relacionado con el del presente proceso, así mismo que cuente con establecimiento de comercio abierto en el Municipio de Armenia, por inmediatez del servicio.

NOTA 1: En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. ***"Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas"*** del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; se establece que cuando se trate de proponentes cuya condición sea de MiPymes domiciliadas en Colombia: la condición de experiencia general será de mínimo **UN (01) AÑO** desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

4.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar una experiencia específica en **MAXIMO UN (01)** contratos, ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso. No se tendrán en cuenta procesos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

NOTA 1: En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. *"Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas"* del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de MiPymes domiciliadas en Colombia: la condición de experiencia especifica podrá ser acreditada con **MÁXIMO DOS (02)** contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y que la sumatoria de los mismos sea igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

CAPACIDAD FINANCIERA: En el presente caso no se verificará ni se exigirá capacidad financiera de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en vista de que el pago se efectuará una vez se reciban a satisfacción los bienes y/o servicios a contratar.

LA OFERTA SE ADJUDICARÁ AL PROPONENTE QUE OFREZCA MENOR PRECIO, TAL Y COMO LO REGULA EL ARTICULO 2.2.1.2.1.5.2 NUMERAL 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN):

Teniendo en cuenta la descripción del objeto contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el

contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta; Indeportes Quindío cuenta con recursos hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** M/CTE **($35,000.000)**

Calculando un ajuste normal de precios del mercado, se realizó una consulta del precio del mercado actual, por medio de cotizaciones de las empresas **Transportes BOTERO, Profesionales del Turismo**, las cuales se relacionan a continuación y se anexan, como soporte de éste estudio.

No.	Servicio	Ruta	Cant	PROFESIONALES DEL TURSIMO	TRANSPORTES BOTERO	Promedio
1	Bus 40 pasajeros	Quimbaya – Calarcá (Ida y regreso)	1	2.300.000	2.591.866	2.445.933
2	Bus 28 pasajeros	Quimbaya – Calarcá (Ida y regreso)	1	1.900.000	2.046.210	1.973.105
3	Bus 40 pasajeros	La Tebaida – Calarcá(Ida y regreso)	1	1.900.000	1.909.796	1.904.898
4	Bus 28 pasajeros	La Tebaida – Calarcá (Ida y regreso)	1	1.600.000	1.773.382	1.686.691
5	Bus 40 pasajeros	Montenegro – Calarcá (Ida y regreso)	1	2.100.000	2.319.038	2.209.519
6	Bus 28 pasajeros	Montenegro – Calarcá (Ida y regreso)	1	1.800.000	1.909.796	1.854.898
7	Bus 40 pasajeros	Filandia – Calarcá (Ida y regreso)	1	2.200.000	2.455.452	2.327.726
8	Bus 28 pasajeros	Filandia – Calarcá (Ida y regreso)	1	1.800.000	1.909.796	1.854.898
9	Bus 48 pasajeros	Salento – Calarcá (Ida y regreso)	1	2.200.000	2.455.452	2.327.726
10	Bus 28 pasajeros	Salento – Calarcá (Ida y regreso)	1	1.800.000	1.909.796	1.854.898
11	Bus 28 pasajeros	Córdoba – Calarcá(Ida y regreso)	1	2.000.000	1.636.968	1.818.484
12	Bus 28 pasajeros	Pijao – Calarcá (Ida y regreso)	1	1.600.000	2.319.038	1.959.519

13	Bus 28 pasajeros	Buenavista – Calarcá (Ida y regreso)	1	2.100.000	2.591.866	2.345.933
14	Bus 40 pasajeros	Circasia – Calarcá(Ida y regreso)	1	2.000.000	2.046.210	2.023.105
15	Bus 28 pasajeros	Circasia – Calarcá (Ida y regreso)	1	1.800.000	1.636.968	1.718.484
16	Bus 28 pasajeros	Armenia – Calarcá (Ida y regreso)	1	2.200.000	1.227.726	1.713.863
17	Bus 40 pasajeros	Armenia – Calarcá (Ida y regreso)	1	1.800.000	1.500.554	1.650.277

Teniendo en cuenta lo anterior, La entidad ha establecido un presupuesto oficial **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($32.719.957),** amparados en el Certificado de disponibilidad presupuestal No 0786 del 9 de octubre de 2026, Imputación Presupuestal: 2.3.2.02.02.006.4302075.2024003630017.64119_27.0 denominado Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p. – servicios de asistencia técnica para la promoción del deporte- FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVES DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – servicios de alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Otros tasas y derechos administrativos

Así mismo el oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de la propuesta acorde al valor del presente estudio previo.

Nota 1: En caso de considerarse oferta con valor artificialmente bajo se remitirá a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR POR CADA UNO DE LOS BIENES ES EL REGISTRADO POR EL OFERENTE EN SU PROPUESTA, ÉSTE SERÁ EL QUE RIJA DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y EL MISMO NO SUFRIRÁ NINGUNA MODIFICACIÓN. ASÍ MISMO EL PRESENTE PROCESO SE EFECTÚA SIN FORMULA DE AJUSTES, RAZÓN POR LA CUAL EL RIESGO DE PRECIOS ES TRASLADADO AL FUTURO CONTRATISTA.

Aspectos que se deben tener en cuenta para la fijación de los precios de la propuesta:

- El PROPONENTE deberá cotizar el ítem ofertado en la unidad de medida Requerida para los bienes requeridos por la entidad y por unidad.
- Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

6. FORMA DE PAGO:

El Instituto cancelará el valor total del contrato que se suscriban mediante un único pago conforme el servicio real y efectivamente prestado, previa presentación de la documentación soporte, planillas donde se relacionen los servicios prestados y facturación, acompañada de la certificación en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor del contrato, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato será de dos (2) días y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.

8. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con certificados de disponibilidad presupuestal No. 0786 del 9 de octubre de 2026, Imputación Presupuestal: 2.3.2.02.02.006.4302075.2024003630017.64119_27.0 denominado Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p. – servicios de asistencia técnica para la promoción del deporte-FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVES DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – servicios de alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Otros tasas y derechos administrativos

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., y el Decreto 1860 de 2021, donde su artículo 2 modifico los artículos la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

10. **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**

Dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme del Decreto 1085 de 2013, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, los procesos de contratación podrán ser limitados a Mipymes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años la cámara de Comercio, Industria y Turismo.

b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mypime colombianas para limitar la convocatoria a Mypime colombianas. Las Entidades Estatales

independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mypime, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

c) Se halla acreditado mínimo un (1) año de existencia por parte de la Mipymes.

d) Cuando se pretenda por parte de las Mipymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mipymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil (si es persona natural) o certificado de existencia y representación legal del proponente (si es persona jurídica).

Así las cosas, el presente proceso de selección es menor a 125 mil dólares (US $125.000); conforme al Documento Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Umbrales MiPymes 2026.

125.000 dólares.	$ 533.287.768
Presupuesto oficial	$**32.719.957**

En este sentido, INDEPORTES QUINDÍO dando aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, hace la salvedad de que se podrá limitar la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en el departamento del Quindío o en el Municipio de Armenia por ser este el lugar de ejecución del contrato de suministro; motivo por el cual le corresponderá a la Mipymes acreditar su domicilio con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o con el registro mercantil de la empresa.

Una vez verificados los requisitos anteriores, INDEPORTES QUINDÍO deberá proceder mediante AVISO en el que se señalará si el Proceso de Contratación está limitado a Mipymes nacionales y si es del caso limitada a Mipymes nacionales domiciliadas en el departamento del Quindío o en el municipio de Armenia; y, de acuerdo con lo anterior deberá aceptar únicamente las ofertas presentadas por las Mipymes, por los Consorcios o Uniones Temporales formados exclusivamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes.

10.1. REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN MIPYMES:

La Mypime colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. La persona natural mediante una certificación expedida por ellos y por el contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de máximo sesenta

(60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

2. Las personas jurídicas mediante una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

3. En todo caso, las Mypime también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Notas Generales:

4. Se deberá presentar fotocopia de la cedula de ciudadanía de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios o uniones temporales.

5. En caso de persona natural, persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, las personas jurídicas que lo componen, deberán en su totalidad, tener domicilio principal o sucursal en el territorio nacional, en relación con lo antes señalado. No se aceptarán agencias, pues de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, no tienen capacidad para obligarse.

6. Los proponentes mediante certificado de existencia y representación legal, deberán demostrar que cuentan con oficina principal o sucursal en el territorio nacional. En caso de Unión Temporal o Consorcio, las personas jurídicas que lo componen, deberán en su totalidad, tener domicilio principal o sucursal en el territorio nacional, en relación con lo antes señalado. No se aceptarán agencias, pues de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, no tienen capacidad para obligarse.

7. La solicitud de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse de conformidad con las fechas previstas en el cronograma del proceso, Acreditando la condición de Mipymes de conformidad con lo previsto en el numeral 1, 2 o 3 enunciados con anterioridad, para lo cual en dicho documento deberá indicar, además lo siguiente:

8. Manifestar la condición de limitar a Mipymes colombianas o Mipymes colombianas domicilias en el Departamento del Quindío o en el Municipio de Armenia.

9. Manifestar el tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa)

No obstante lo anterior, cuando en el Registro Único de Proponentes se encuentre debidamente inscrita la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, su antigüedad y domicilio, no será necesaria la certificación del contador ni otro certificado de Cámara de Comercio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 numeral 6.1., inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual señala que “En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro ”por ser ésta plena prueba de dicho hecho,

toda vez que para dicha inscripción en el RUP se debió aportar la documentación respectiva.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo reglamenten, se seguirán los criterios allí establecidos para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, entre ellos, los establecidos en el presente artículo. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, entiéndase por micro, pequeña y mediana empresa las siguientes:

> *ARTÍCULO 2o. El artículo 2o de la Ley 590 de 2000 quedará así:*
>
> *Artículo 2o. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rurales o urbanos, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:*
>
> *1. Mediana empresa:*
>
> *a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o*
>
> *b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.*
>
> *2. Pequeña empresa:*
>
> *a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o*
>
> *b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000)*
>
> *salarios mínimos mensuales legales vigentes o,*
>
> *3. Microempresa:*
>
> *a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,*
>
> *b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios*
>
> *mínimos mensuales legales vigentes o,*
>
> *PARÁGRAFO. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer".*

En caso de uniones temporales o consorcios integrados por empresas de diferente tamaño empresarial (micro, pequeña y mediana empresa), el puntaje que se le asignará será el que corresponda al miembro de mayor tamaño empresarial.

Cuando la condición de MYPIME no se encuentre debidamente acreditada en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el concepto contenido en el Oficio 220-051363 del 19 de Abril de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, la condición de MYPIME debe ser

certificada por el contador público o revisor fiscal de la respectiva empresa, según sea el caso, dentro de los 30 días anteriores al cierre del presente proceso:

¿Quien certifica la calidad de MYPIME de una empresa?

Corresponde al Contador Público o al Revisor Fiscal, según sea el caso, certificar que las Mipymes cumplen con las características de estas empresas, tanto en el número de empleados como en el valor total de activos, acorde con los parámetros señalados establecidos en el artículo 2º de la Ley 905 de 2004.

¿El representante legal de una empresa puede firmar documento declarando que tiene tal condición teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 905 de 2004? Como se indicó en el punto anterior, corresponde al contador público certificar la categoría de Mypime, persona que según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 está facultada para dar fe pública, de suerte que la atestación o firma en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídica; lo anterior sin perjuicio de los actos en que sea aceptada la certificación del representante legal para tal efecto".

10.2. LIMITACIÓN O NO A LAS MIPYMES

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío, una vez analice las solicitudes de limitación a Mipymes Colombianas o Mipymes Colombianas con domicilio en el Departamento del Quindío o Municipio de Armenia, se pronunciará de esto a través de AVISO, el cual será publicado por el SECOP II, en el cual manifestara si el proceso quedó limitado a Mipymes, en los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del riesgo", el Instituto a continuación evaluó los riesgos que se pueden presentar y demás estimaciones, las cuales están contenidas en la MATRIZ DEL RIESGO, documento que hace parte integra del presente estudio previo (Matriz de riesgo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1., y la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 constituirá a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío – INDEPORTES QUINDIO, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

CALIDAD DEL SERVICIO

Equivalente al 20 % del Valor Total del Contrato Vigencia del plazo de ejecución del contrato más cuatro (04) meses a partir de Firma del Contrato por las Partes.

Observaciones: Articulo 7 de la ley 1150 "De las garantías de la contratación", de conformidad con el artículo **2.2.1.2.3.1.16. *Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.*** Del Decreto 1082 de 2015, *La* Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

CUMPLIMIENTO.

Equivalente al 10 % del Valor Total del Contrato Vigencia del plazo de ejecución del contrato más cuatro (04) meses a partir de Firma del Contrato por las Partes.

Observaciones: Artículo 7 de la ley 1150 "De las garantías de la contratación", de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7numeral 3 "cumplimiento del contrato", y Articulo Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 "Suficiencia de la garantía de cumplimiento". En materia de garantías en la contratación.

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del riesgo" El Instituto, a continuación, evalúa los riesgos que se pueden presentar y demás estimaciones están contenidas en la MATRIZ DEL RIESGO la cual hace parte integral del presente estudio previo.

Descripción de cada uno de los riesgos y las garantías a constituir para su cubrimiento.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

Para cubrir el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato que llegare a suscribir INDEPORTES, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo será por Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

10. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La contratación objeto del proceso de mínima cuantía que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

MAURICIO RAYO OCAMPO
Jefe Área Técnica
Indeportes Quindío.

Proyecto/ elaboró: Luis Felipe López Ramírez – abogado contratista
Revisó: Rosemberg Rivera Ruiz – Coordinador área técnica
Reviso: María Isabel Rojas Vasquez / Jefe Oficina Jurídica